

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

09 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00169-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CALDAS BARCO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FIDELINA CALDAS DE PERLAZA Y OTROS
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL Y REQUIERE

El abogado de la parte demandante, mediante escrito del 14 de mayo de 2021 allega memorial en el que presenta notificaciones a los demandados conforme al artículo 292 del C.G.P. Así mismo considera que como quiera que ya se agotaron todas las etapas de notificaciones previstas en el C.G.P., se realice el nombramiento de Curador Ad Litem, se dé continuidad al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 375 de la codificación en comento en su numeral 7, literal g, transcribiendo su último inciso. También pide que al mismo tiempo se surta el trámite del artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, que transcribe.

El Despacho, al observar que efectivamente ya se enviaron las notificaciones y se llevó a cabo el emplazamiento de los demandados, y de las personas indeterminadas, en publicación que se hiciera el 25 de octubre de 2020, venciendo el término para comparecer, conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., en su inciso final, se ordena nombrar Curador Ad litem, a efectos de notificar el auto Interlocutorio del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y correr el respectivo traslado.

Así mismo, se dispone que una vez que se acredite la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, la cual se solicitó mediante oficio del 14 de octubre de 2020, se ordenará la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de ´procesos de Pertenencia, conforme al inciso final del literal g, articulo 7 del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de los herederos **FIDELINA CALDAS DE PERLAZA, ROSALIA y NELLY CALDAS IZQUIERDO, FLORENTINO ROSERO, GERARDO, JESUS HERNANDO, ROSA ELVIRA, GLORIA STELLA y JOSE FLORENTINO ROSERO CALDAS y MARIA GILDE CALDAS** y de las personas inciertas e indeterminadas, al abogado **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, quién se identifica con la C.C. No. 1.144.042.956 y T.P. No. 302.109 del C. S. de la J., a quién se le ubica en la calle 48 Norte No. 8-N-78 de Santiago de Cali, con teléfono 316 533 45 88, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concurra al Despacho y tome posesión, se llevará a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndole el traslado de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que acredite la inscripción de la demanda, con el correspondiente certificado de tradición, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del literal g, articulo 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.048 de hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**